

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. . 5'50 »
 » seis meses. . 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . 7 »
 » seis meses. . 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0,10
 » 15 id. id. . . . 0,07
 » 30 id. id. . . . 0,05
 Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Julio.)

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se suspenden las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y usando de las facultades que Me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino, á excepción de las de Baleares y Canarias, las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

Ministerio de la Guerra

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La persistencia de los empleados ferroviarios en la huelga, y la necesidad imperiosa de restablecer cuanto antes la normalidad de un servicio que paraliza y trastorna las manifestaciones de la vida nacional en sus diferentes órdenes, exige continuar los procedimientos de previsión, aplicados en virtud del Real decreto de 10 del mes actual, y hacer extensiva la movilización autorizada por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército á todos los individuos que desempeñan cargos ó empleos en dicho servicio hallándose sujetos al militar.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Julio de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M., Agustín Luque

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á filas á todos los individuos que se encuentren en situación de segunda reserva y pertenezcan al Regimiento de Ferrocarriles.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La frecuencia con que se producen vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, hacen presumir sea insuficiente el número de 50 aspirantes á las mismas señalado por Real orden de 4 de Abril del corriente año para poder atender debidamente las necesidades del servicio, y por ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se fije en 80 el número de los citados aspirantes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1916.

RUIZ JIMENEZ

Señor Director general de Seguridad.

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno de los Países Bajos ha prohibido, por diferentes Decretos, la exportación de los siguientes artículos:

- Aceite de oliva y de pescado.
- Cinc y óxido de cinc.
- Brezo.
- Arenques menores de nueve centímetros.
- Naranjas y mandarinas.
- Madera de campeche y otras tintóreas.
- Cacao en grano.
- Simientes, tortas alimenticias para el ganado y toda clase de pulpas y residuos de la destilación de aguardiente.
- Crin vegetal.
- Cilindros para gases comprimidos.
- Esponjas.
- Fibras vegetales y sus manufacturas.

Cerveza.
 Cañas para bastones.
 Hierros y acero viejos.

El Gobierno dinamarqués ha prohibido la exportación de carne y de desperdicios de matadero; la de trapos de arpillera, bambús, juncos y cañas; la de caramelo, artículos de confitería y jugos y gelatinas de frutas que contengan azúcar.

Por Decreto del Gobierno ruso se permite, hasta 1.º de Enero de 1917, la importación en franquicia por todas las Aduanas del Imperio, de los fósforos de todas clases, hasta mil millones de cajas, conteniendo cada una no más de 75 fósforos. Los fósforos importados en estas condiciones pagarán el mismo impuesto que pesa sobre los fósforos de fabricación rusa.

Por otro Decreto, publicado en el *Diario Oficial* de 14 de Junio último, se prohíbe, por un período de tres años, la exportación al extranjero y á Finlandia de pieles sin curtir y artículos de cuero de buey, toro, vaca, búfalo, venado, ternera, carnero, perro, camello, caballo, asno y cerdo, y también las pieles preparadas de todas clases, enteras, en trozos ó en desperdicios. Podrán concederse permisos especiales para la exportación de esas mercancías, mediante un acuerdo entre el Ministerio de Comercio y el de la Guerra.

También se ha prohibido la importación en el Imperio de libros encuadernados, á no ser con permiso especial del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 13 de Julio de 1916.— El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del 14 de Julio).

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1956

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Leiva, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 15 de Julio de 1916.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas

—————

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Muro de Aguas, partido judicial de Arnedo, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 15 de Julio de 1916.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

—————

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á las once de la mañana del veintisiete del actual, en la Sala de audiencias de este Juzgado y con las prevenciones que se dirán, tendrá lugar la venta en pública licitación de los bienes siguientes embargados á D. Esteban Ventura Erro, en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Ramón Vidaurreta, en representación de D. Manuel Sánchez Pérez, sobre pago de dos

mil seiscientos treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses y costas, cuyos bienes son los que se describen á continuación:

1.º Una bordelesa, de cabida de unos doscientos litros; tasada en diez pesetas.

2.º Dos bordelesas de la misma cabida que la anterior; tasadas en veinte pesetas.

3.º Una garrafa de cabida de dieciséis litros; tasada en una peseta.

4.º Cuatro cubas de roble, de unos ochenta hectolitros cada una de cabida; tasadas en ochocientas pesetas.

5.º Otra cuba de cuarenta hectolitros de cabida; tasada en cien pesetas.

6.º Diez bocoyes de unos seis hectolitros de cabida cada uno; tasados en doscientas pesetas.

7.º Un bocoy de tres hectolitros de cabida; tasado en diez y ocho pesetas.

8.º Cuatro barricas de doscientos veinte litros aproximadamente de cabida cada una; tasadas en cuarenta pesetas.

9.º Cuatro barriles de unos cien litros de cabida cada uno, tasados en veinticuatro pesetas.

10. Seis pellejos de unos ochenta litros de cabida cada uno; tasados en setenta y dos pesetas.

11. Una báscula de dos romanas, empotrada en el suelo, de fuerza de mil quinientos kilos; tasada en doscientas pesetas.

12. Una caja de caudales de hierro y madera, pintada de verde, tasada en setenta y cinco pesetas.

13. Una caja conteniendo un aparato sistema «Malligand», para la graduación alcohólica de los vinos; tasado en cincuenta pesetas.

14. Una prensa de hierro para libros copiadores de cartas; tasada en ocho pesetas.

15. Cuatro grifos de metal usados; tasados en diez pesetas.

16. Nueve piezas de metal para enchufes de mangas; tasadas en quince pesetas.

17. Una mesa escritorio de madera de pino, con cinco cajones; tasada en quince pesetas.

18. Un estante de madera de pino, con ocho cajones; tasado en quince pesetas.

19. Una probeta graduada de cristal, de un litro de cabida; tasada en tres pesetas.

20. Cuatro sillas de madera con asiento de lo mismo; tasadas en seis pesetas.

21. Seis maderos que sirven para sostener los envases; tasados en veintiuna pesetas.

22. Una bomba aspirante de dos volantes, para trasiego de vinos; tasada en cien pesetas.

23. Una máquina encorchadora de botellas; tasada en cincuenta pesetas.

24. Seis tinajas ó recipientes de madera de diferentes tamaños; tasadas en seis pesetas.

25. Diez metros próximamente de mangas de caucho, con sus piezas accesorias, para aplicarlos á la bomba número veintidós; tasados en cincuenta pesetas.

26. Un fuelle para hinchar pellejos; tasado en quince pesetas.

27. Catorce docenas de botellas envases, bordelesas negras de tres cuartos de litro; tasadas en dieciséis pesetas ochenta céntimos.

28. Dos soportes de hierro para escurrir las botellas; tasados en cincuenta pesetas.

29. Seis tabloncillos de madera ó traviesas, de dos á tres metros de longitud; tasados en cuatro pesetas cincuenta céntimos

Prevenciones

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo ser preferido el licitador que quiera hacer posturas por la totalidad de los efectos reseñados.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y la cédula personal.

Los bienes descritos están en poder del depositario judicial don Jesús Martínez García, que los exhibirá á quienes lo soliciten, hallándose además los autos de manifiesto en la Secretaría, para que pueda adquirir algún dato quien lo desee.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos legales.

Dado en Logroño á quince de Julio de mil novecientos dieciséis.
—Martín Bernal.—Por mandado de su Señoría, P. H., Angel F. Villamar.

ANUNCIOS OFICIALES

ASOCIACION
DE
SECRETARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES
DE LA
Provincia de Logroño

1394

En cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Reglamento, esta Asociación celebrará su Junta general ordinaria, el día 1.º de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana para proceder á la renovación de la Directiva, tratar de la gestión de la misma y de cuantos asuntos se sirvan proponer los asociados.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los Sres. Secretarios de esta provincia, rogándoles encarecidamente la puntual asistencia, aun cuando no se hallen asociados.

Logroño, 17 de Julio de 1916.
—El Secretario de la Asociación, Melitón Aréjula.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1388

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Agosto próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Julio de 1916.
—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

—*—

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habita en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial